

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **26, 27, 28, 29 y 30 de Abril de 2021**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvase Proveer.
Cartago (V), Mayo 03 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DAVID TUFYK VILLEGAS IZA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00047-00
Auto: **603**

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 512 adiado el 22 de Abril de 2021, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluído el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada Judicial, en contra del señor **DAVID TUFYK VILLEGAS IZA EN CALIDAD DE HEREDERO DEL SEÑOR HUMBERTO VILLEGAS Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

DE HUMBERTO VILLEGAS ZULUAGA, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- ARCHÍVESE en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2021-00047-00

Código de verificación:

dac67a12ecd34d42bcf069e58c189654dd939a9047a13eff764be213617135b4

Documento generado en 06/05/2021 12:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>